



JUZGADO SESENTA (60) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Rad: Acción de tutela 11001310306020250015100

Reunidos los requisitos estipulados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia del juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 ibidem; así como la asignación acorde con lo indicado en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, se admitirá la acción constitucional.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Jorge Enrique Moreno Fernández contra la Secretaría de Educación Distrital y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades accionadas que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, *so pena*, de darse por ciertos los hechos, remitan respuesta sobre lo expuesto en el escrito de tutela, envíen un informe detallado de los antecedentes del caso y remitan copia íntegra del expediente administrativo que corresponde en el asunto a la señora Lauren Tatiana Navarro Rincón. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a las personas que integran la lista de elegibles conformada en el marco por el cual *“se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y uno (41) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 200489, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL”*.

CUARTO: La Comisión Nacional Del Servicio Civil deberá notificar la existencia de esta acción constitucional a los vinculados en el numeral tercero, remitiendo copia de la presente providencia y del escrito de tutela, para que se pronuncien, si lo consideran, en el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación. Igualmente, la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Secretaría de Educación Distrital, deberán publicar en sus instalaciones físicas y en su página oficial virtual un aviso para hacer efectivo el enteramiento de los vinculados al presente trámite constitucional.

De las anteriores actuaciones darán cuenta y remitirán los correspondientes soportes al despacho en el término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de esta providencia, *so pena*, de desacato.

QUINTO: Secretaría, por el medio más expedito e idóneo, **NOTIFIQUE** esta providencia a los interesados, y deje las constancias del caso.

Cúmplase,

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Pulido Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75e34e15eea372e07fd5054fb8a5bc6aa63f53b9cd84ad3da62f80da730ba68**
Documento generado en 07/04/2025 11:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>